



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2022-00151-00*
ACCIONANTE: *ANÍBAL DE LA PARRA VERGARA*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL*

**ACTA No. 111 – 2023¹
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 24 días del mes de mayo de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaría Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Apoderada Dra. Marcela Salinas Peniche, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.320 y T.P. No. 380807 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar.*

PARTE DEMANDADA: *Apoderado Dr. Gerany Armando Boyacá Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.156.634 y T.P. No. 200836 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Excepciones previas*
- 3. Fijación del litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de pruebas*
- 6. Alegaciones Finales*

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f8ef8de3-a21e-4a79-9665-8882238deeff?vcpubtoken=2db465cd-bbd8-43aa-b959-4d2f6d7d2b8f>

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que no hay excepciones previas para resolver. La entidad accionada no contestó la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- 1. El señor Aníbal de la Parra Vergara prestó sus servicios a la Armada Nacional. Fue retirado mediante Resolución Nro. 471 de 2019, a partir del 05 de octubre de 2009. Se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, en condición de Suboficial Jefe, efectiva a partir del 24 de agosto de 2009 y en cuantía del 85% del sueldo básico de actividad, incluyendo las partidas computables.*
- 2. A través de petición radicada el 22 de mayo de 2019, el señor Aníbal de la Parra Vergara solicitó a la accionada la reliquidación y reajuste del salario y de las prestaciones sociales devengadas en actividad.*
- 3. El Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, con Oficio No. 20190042360288821 del 18 de junio de 2019 negó el reajuste solicitado.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si al señor Aníbal de la Parra Vergara le asiste el derecho al reconocimiento y reajuste de la base de liquidación salarial para los años 1999 a 2004, de acuerdo con el IPC y si, en consecuencia, se debe modificar el monto de la asignación de retiro.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda. El Despacho se abstendrá de decretar la prueba solicitada por el actor comoquiera que lo que pretende establecer el monto de lo devengado y ello se encuentra regulado en los Decretos que rigen la materia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL VIERNES 26 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Fungió como secretaría Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879c3a80d85736dd067dc9e728d3c8ff6717027a02b6e8b3ad1b6f6232d43293**

Documento generado en 13/06/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>